

PRONTO OPERATING CORPORATION OF PUERTO RICO Y UNIDAD GENERAL DE TRABAJADORES DE PUERTO RICO; Caso Núm. CA-3300; UNIDAD GENERAL DE TRABAJADORES DE PUERTO RICO; SEAFARERS INTERNATIONAL UNION OF NORTH AMERICA, ATLANTIC, GULF, LAKES AND INLAND WATERS DISTRICT, PUERTO RICO DIVISION, AFL-CIO Y PRONTO OPERATING CORPORATION; Caso Núm. CA-3305; PRONTO OPERATING CORPORATION Y SEAFARERS INTERNATIONAL UNION OF NORTH AMERICA, ATLANTIC, GULF, LAKES AND INLAND WATERS DISTRICT, PUERTO RICO DIVISION, AFL-CIO; Caso Núm. CA-3311  
 Decisión Núm. D-435. Resuelto en 30 de mayo de 1966.

Lic. Manuel de Jesús Mangual, Por la Seafarer's International Union  
 Lic. Harol Toro Toro, Por Pronto Operating Corp.  
 Lic. Luis M. Rivera Pérez, Por la Junta  
 Lic. Nicolás Delgado  
 Sr. Adolfo Martínez, Por la Unidad General de Trabajadores

#### DECISION Y ORDEN

El 15 de abril de 1966, luego de celebrada la audiencia pública en los casos del epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. José Orlando Grau, concluyó en su Informe que el Querrelado, Pronto Operating Corporation no incurrió en las prácticas ilícitas que se alegaron en las querellas radicadas por los abogados de la Junta; y recomienda, por tanto, a ésta, que expida una Orden mediante la cual se desestimen las querellas expedidas en los casos CA-3300 y CA-3305 y CA-3311. El Oficial Examinador al hacer esta recomendación, reconoce el hecho de que se deja sin resolver el asunto de las cuotas, y concluye que el remedio está fuera de sus atribuciones.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, las excepciones radicadas por la Unidad General de Trabajadores (UGT), la vista oral celebrada el 11 de mayo de 1966; la vista oral del día 24 de mayo, así como el expediente completo del caso y, por la presente, llega a las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Pronto Operating Corporation es un patrona en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La Unidad General de Trabajadores y la Seafarer's International Union son organizaciones obreras en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. La Pronto Operating Corporation se obligó a descontar las cuotas de sus empleados y a hacer determinadas aportaciones al Fondo de Bienestar de la Seafarer's International Union.

4. La Pronto Operating Corporation violó la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico al negarse a remitir a la Seafarers International Union las cuotas descontadas a los empleados incurriendo en una práctica ilícita de trabajo en el significado de la Ley, 29 LPRA 69 (1)(f). Esta conclusión se apoya especialmente en la evidencia presentada en la vista celebrada por esta Junta el 24 de mayo de 1966 en la cual se consideró especialmente los casos de Pronto Operating Corporation. En la misma se presentó evidencia sustancial que justifica la conclusión de que a la luz del patrón de conducta observado por las partes en la administración del convenio, las cuotas descontadas a la Seafarers International Union (SIU).

5. La Pronto Operating Corporation cumplió con su obligación contractual de hacer aportaciones al Fondo de Bienestar de la Seafarers International Union.

6. La Unidad General de Trabajadores y la Seafarers International Union no violaron la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico al reclamar las cuotas descontadas a los trabajadores.

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena a la querellada Pronto Operating Corporation of Puerto Rico entregar las cuotas descontadas a sus empleados a la Seafarers International Union (SIU), a tenor con las conclusiones antes expuestas.

En cuanto a las querellas expedidas a base de los cargos radicados en los casos CA-3300 y CA-3305, se ordena que las mismas sean, como por la presente son, desestimadas.

#### INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

Las alegaciones formuladas en las querellas expedidas en los casos del epígrafe son iguales a las formuladas en los casos de la Royal Crown Bottling Company,\* y Puerto Rico Marble Industries, Inc.\*\* Pero los hechos se diferencian de los hechos en los casos aludidos ya que no hay constancia de que la Junta Federal de Relaciones del Trabajo interviniese en caso alguno relacionado con la Pronto Operating Corporation. La falta de constancia de intervención de la Junta Federal nos impide adjudicar las alegaciones a base de la teoría adoptada en los casos de Royal Crown y Puerto Rico Marble al efecto de que los incidentes de afiliación y desafiliación no afectaron el status de la Unidad General de Trabajadores como representante exclusivo de los empleados. Tampoco podemos adjudicarlas a base de la teoría que siguiéramos en los casos de Clínica Dr. Sein, Inc.\*\*\* y José Garrido & Co., Inc.\*\*\*\* al efecto de que el representante era la unión local, afiliada a la UGT.

A base del historial del procedimiento y de las alegaciones de las partes, el Oficial Examinador formula las siguientes

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Pronto Operating Corporation es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2. La Unión General de Trabajadores y la Seafarers International Union son organizaciones obreras en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. La Pronto Operating Corporation se obligó a descontar las cuotas de sus empleados y a hacer determinadas aportaciones al Fondo de Bienestar de la Seafarers International Union.

4. La Pronto Operating Corporation no violó la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico al negarse a remitir a una de las dos organizaciones obreras querellantes o a ambas, las cuotas descontadas a los empleados ya que no sabía cuál era el verdadero representante.

5. La Pronto Operating Corporation cumplió con su obligación contractual de hacer aportaciones al Fondo de Bienestar de la Seafarers International Union.

---

\* CA-3299, CA-3303, CA-3306

\*\* CA-3298, CA-3304, CA-3309

\*\*\* CA-3283, CA-3307

\*\*\*\* CA-3291, CA-3308

6. La Unidad General de Trabajadores y la Seafarers International Union no violaron la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico al reclamar las cuotas descontadas a los trabajadores.

#### RECOMENDACIONES

A base de las anteriores conclusiones de Derecho, el Oficial Examinador recomienda que se expida una Orden Mediante la cual se desestimen las querellas expedidas en los casos CA-3300, CA-3305, CA-3311. Al formular la anterior recomendación, no perdemos de vista el hecho de que se deja sin resolver el problema de las cuotas, pero el remedio para esta situación está fuera de nuestra esfera de atribuciones.